

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado del demandado CHRISTIAN ENRIQUE ANGEL VARGAS contra el auto de 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

El recurrente expone que el inmueble objeto del proceso, hace parte de la masa sucesoral de su padre, sin embargo su hermana EMMA MANRIQUE, quien demanda en este proceso, quiere hacer creer que es poseedora, desconociendo además su calidad de tenedora en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con su padre.

De otra parte, expone que en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C. cursa el proceso 2021-01029 donde la señora OLGA ZABALA convoca a los hermanos del recurrente para que sea declarada la unión marital de hecho y se repartan los bienes de aquella.

La parte demandante recorrió el traslado del recurso oponiéndose al mismo, por cuanto lo considera infundado e improcedente, pues niega el contrato de arrendamiento aportado con el recurso, dado que el acto fue para obtener un crédito con el Banco Colmena. De otra parte, indica que el recurrente debe hacerse parte en el proceso de sucesión que adelanta el Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C., pues fue citado desde el 29 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si los reproches presentados por el apoderado del demandado CHRISTIAN ENRIQUE ANGEL VARGAS pueden ser analizados en el presente recurso. En caso de superarse satisfactoriamente el primer estadio, analizar si la demandante puede demandar la pertenencia del bien objeto de litis.

De entrada, debe indicarse que las quejas presentadas por el recurrente pretenden atacar los requisitos de la acción de pertenencia que ejerce su contraparte, es decir, formula reproches que tienen la entidad de excepciones de mérito, pues pretenden desvirtuar las pretensiones de la demanda, tal como es la calidad de poseedora de la accionante.

Así, dichos medios de defensa no se pueden presentar vía recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, pues el acto procesal idóneo para ello es la contestación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, al no existir quejas frente a los requisitos de la demanda, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, y además negará el recurso de alzada interpuesto, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra relacionada en el artículo 321 del Código General del Proceso como susceptible de tal recurso.

De otra parte, se debe ordenar a la Secretaría contabilizar el término para contestar la demanda, toda vez que el recurso lo interrumpió como lo prevé el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 6 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuanto la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e46a2a8f1fc664accb6009ab6e62ffaa3bee9713fe818f8ec97f85ef1011f**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>